



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2026



PROTOCOLO DE CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA



COSMOVISIÓN
MAYA



PARTICIPACIÓN
INCLUSIVA



RESPECTO



DIÁLOGO



DERECHOS



CULTURA



**PROTOCOLO PARA LA CONSULTA
PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DE
BUENA FE Y CULTURALMENTE
ADECUADA A PERSONAS, PUEBLOS,
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN EN MATERIA DE
REPRESENTACIÓN POLÍTICO-
ELECTORAL Y AUTOADSCRIPCIÓN,
PARA EL DISEÑO DE ACCIONES
AFIRMATIVAS DEL PROCESO
ELECTORAL 2026-2027**



CONTENIDO

1. Glosario y Abreviaturas
2. Introducción
3. Antecedentes Sociodemográficos y Territoriales
4. Marco Normativo
5. Justificación
6. Especificaciones de la Consulta
7. Objetivo General
8. Objetivos Específicos
9. Principios Rectores
10. Etapas de la Consulta
11. Previsiones Generales
12. Cronograma
13. Anexos

1. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

Instituto / IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
DEOEPC	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
UIGND	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán en Materia de Representación Político-Electoral y Autoadscripción, para el Diseño de Acciones Afirmativas del Proceso Electoral 2026-2027.
CODHEY	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INDEMAYA	Instituto para el desarrollo de la cultura Maya del estado de Yucatán.
INDERM	Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
SEGEY	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
UADY	Universidad Autónoma de Yucatán.



2. INTRODUCCIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación posee una naturaleza diversa en lo cultural y lo étnico, cuyo fundamento originario descansa en sus pueblos indígenas. En particular, a lo señalado en el apartado A, fracción XIII, y el apartado B fracción XV, el Estado Mexicano, por conducto de sus entidades y organismos, tiene la obligación de reconocer, proteger, garantizar, promover y fortalecer el goce efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Para ello, debe impulsar procesos de diálogo genuino y de buena fe que precedan a la adopción o aplicación de cualquier medida que pueda provocar perjuicios o alteraciones significativas en su dinámica social, su territorio o su entorno habitual.

Asimismo, en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea la denominación que adopte, como parte de esa composición pluricultural nacional y como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. A quienes corresponden, en lo conducente, los derechos previstos en los apartados anteriores de dicho artículo, a fin de garantizar su desarrollo, inclusión social y libre determinación.

En el caso del estado de Yucatán, la presencia territorial, cultural y lingüística del pueblo maya se encuentra ampliamente documentada, por lo que constituye el eje principal del presente proceso consultivo. Lo anterior no implica desconocer la existencia de otras identidades indígenas ni de personas, pueblos o comunidades afromexicanas en la entidad. Por el contrario, a partir de la información institucional disponible, se advierte que la realidad maya presenta una estructura comunitaria y territorial particularmente visible, mientras que respecto de la población afromexicana no se cuenta, hasta este momento, con el mismo nivel de documentación institucional sobre formas comunitarias asentadas territorialmente en la entidad. Esta precisión no supone negar su posible presencia, identidad, formas de organización o coexistencia comunitaria, sino reconocer la necesidad de que el proceso consultivo incorpore mecanismos incluyentes, flexibles y no discriminatorios que permitan su participación efectiva.

Bajo esa lógica, la consulta deberá atender de manera prioritaria la realidad preponderante del pueblo maya en Yucatán, sin excluir a otras personas, pueblos, comunidades o colectividades indígenas y afromexicanas que se autoadscriban como tales o que manifiesten interés en participar. Tratándose de la población afromexicana, su participación se garantizará bajo un enfoque de autoadscripción, inclusión y no discriminación.

No obstante, el mandato constitucional, en el ámbito estatal yucateco no se ha emitido una regulación específica que materialice los derechos político-electorales de estos grupos en la legislación local, particularmente en lo que atañe a su postulación a candidaturas a diputaciones locales o a cargos en los Ayuntamientos. Si bien las disposiciones vigentes no imponen restricciones expresas a dicha participación, lo cierto es que tampoco contemplan acciones afirmativas que aseguren su acceso en condiciones de igualdad sustantiva, lo que genera una situación que dificulta el ejercicio pleno de sus derechos de representación política.



Frente a este vacío, y siendo conscientes de que en Yucatán la realidad indígena es la que presenta una estructura comunitaria y territorial con una presencia preponderantemente indígena maya, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), estima necesario desarrollar un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con la finalidad de recabar, opiniones, propuestas, experiencias y planteamientos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, respecto de los elementos que deben considerarse para el diseño de posibles acciones afirmativas en materia de representación político-electoral y autoadscripción calificada.

El presente Protocolo tiene naturaleza técnica, metodológica e instrumental. Su elaboración y aprobación no constituyen la adopción definitiva de acciones afirmativas, lineamientos o medidas sustantivas en materia de postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas, sino que establecen la ruta metodológica para llevar a cabo el proceso consultivo. En consecuencia, el carácter previo de la consulta se garantiza respecto de la medida final que, en su caso, emita el Consejo General del IEPAC, una vez concluidas todas las etapas.

Para cumplir con este cometido, el IEPAC, establecerá mecanismos pertinentes para recibir las opiniones de las personas pueblos y comunidades consultadas. Entre ellos se contempla la instalación de foros regionales en sedes estratégicas, con un enfoque principal en las zonas de alta concentración indígena maya, pero con la apertura necesaria para recoger la voz de las personas indígenas de otras etnias y de personas afromexicanas residentes en la entidad. Las opiniones, observaciones y propuestas recabadas serán sistematizadas, valoradas y consideradas por la autoridad electoral como insumos relevantes para el diseño de acciones afirmativas y lineamientos aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027.

3. ANTECEDENTES SOCIODEMOGRÁFICOS Y TERRITORIALES

La realización de una consulta libre, previa, informada, culturalmente pertinente y de buena fe, dirigida a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán, requiere contar, como elemento de planeación, con un diagnóstico de la población potencialmente consultada que permita comprender, de manera general, el contexto poblacional, territorial, cultural y comunitario de la entidad.

El presente apartado tiene carácter contextual y descriptivo. Su propósito es presentar información sociodemográfica disponible sobre la presencia y distribución territorial de la población indígena y afromexicana o afrodescendiente en Yucatán, así como identificar elementos relevantes para la difusión, accesibilidad lingüística, vinculación comunitaria, pertinencia cultural y organización logística del proceso consultivo.

Para ello, se toman como referencia fuentes institucionales de carácter público, tales como el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente las variables relativas a autoadscripción indígena, habla de lengua indígena y autoadscripción afromexicana; así como el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas

y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en lo correspondiente al estado de Yucatán.

Pueblos, comunidades y personas indígenas

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, aproximadamente el 65% de la población de tres años y más en Yucatán manifestó considerarse indígena, mientras que cerca del 24% de ese mismo grupo poblacional declaró hablar alguna lengua indígena. La diferencia entre ambos porcentajes permite advertir que la identidad indígena y la condición lingüística, aunque relacionadas, no son equivalentes. La primera refleja el reconocimiento o identidad declarada por las personas; la segunda informa sobre la conservación y uso de una lengua indígena y permite dimensionar las necesidades de traducción, interpretación y difusión lingüísticamente pertinente.

La distribución municipal muestra una presencia indígena extensa, aunque heterogénea. En diversos municipios del sur, oriente y centro del estado, el porcentaje de población que se considera indígena supera el 90%. Al mismo tiempo, los datos absolutos permiten identificar una presencia considerable de población que se considera indígena en municipios urbanos o de mayor tamaño demográfico. Mérida registra aproximadamente 420,520 personas; Kanasín, 76,821; Valladolid, 67,461; Tizimín, 60,088; Progreso, 43,573; Umán, 41,951; Tekax, 38,373; y Chemax, 34,817. Estos casos muestran que el contexto indígena de la entidad no debe observarse únicamente a partir de los porcentajes municipales. Un municipio puede presentar una proporción menor respecto de su población total y, al mismo tiempo, concentrar un número elevado de personas que se consideran indígenas.

La información lingüística también evidencia contrastes territoriales. Municipios como Tahdziú, Chikindzonot, Mayapán, Chacsinkín, Tixcacalcupul, Tixmehuac y Chemax registran porcentajes elevados de población hablante de lengua indígena. En otros municipios existe una proporción alta de población que se considera indígena, pero un porcentaje sensiblemente menor de personas hablantes, como ocurre en Celestún, Hunucmá, Tixkokob, Izamal, Progreso y algunos municipios de la zona metropolitana. Estas diferencias deberán considerarse para planear la producción de materiales, los servicios de interpretación y las estrategias de difusión en lengua maya.

Municipio	Total autoadscriben indígena ^{a)}	Porcentaje autoadscribe n indígena ^{a)}	Total habla indígena ^{b)}	Porcentaje habla indígena ^{b)}	Número de Comunidades Mayas ^{c)}
Abalá	5,386	87%	3484	56%	7
Acanceh	14,959	92%	4442	28%	8
Akil	11,062	96%	5875	51%	1
Baca	5,175	86%	782	13%	1
Bokobá	1,949	93%	695	33%	1
Buctzotz	6,898	79%	1784	20%	5
Cacalchén	6,153	86%	1391	19%	1
Calotmul	3,593	96%	1814	48%	3
Cansahcab	3,803	89%	739	17%	3

Municipio	Total autoadscriben indígena ^{a)}	Porcentaje autoadscribe n indígena ^{a)}	Total habla indígena ^{b)}	Porcentaje habla indígena ^{b)}	Número de Comunidades Mayas ^{c)}
Cantamayec	2,438	95%	2001	78%	3
Celestún	6,494	81%	384	5%	1
Cenotillo	3,072	86%	1116	31%	1
Conkal	10,072	63%	1474	9%	2
Cuncunul	1,579	98%	1126	70%	5
Cuzamá	5,201	98%	2606	49%	2
Chacsinkín	2,857	97%	2581	88%	2
Chankom	4,312	98%	3552	81%	11
Chapab	2,720	86%	1958	61%	3
Chemax	34,817	96%	29911	82%	25
Chicxulub Pueblo	3,450	80%	305	7%	1
Chichimilá	8,412	96%	7220	82%	10
Chikindzonot	3,985	98%	3831	94%	4
Chocholá	4,205	91%	1121	24%	1
Chumayel	2,618	85%	2475	80%	1
Dzán	5,251	93%	3466	61%	1
Dzemul	3,250	93%	679	19%	3
Dzidzantún	3,876	48%	439	5%	3
Dzilam de Bravo	1,372	49%	103	4%	1
Dzilam González	3,031	50%	619	10%	1
Dzitás	3,715	98%	1778	47%	3
Dzoncauich	2,569	95%	1286	48%	2
Espita	15,378	97%	8219	52%	9
Halachó	18,772	93%	10437	52%	8
Hocabá	5,818	94%	3051	49%	2
Hoctún	5,643	92%	2394	39%	2
Homún	7,226	94%	3473	45%	2
Huhí	4,829	96%	1749	35%	2
Hunucmá	27,861	84%	6162	18%	5
Ixil	3,196	80%	401	10%	1
Izamal	21,681	80%	8228	30%	6
Kanasín	76,821	57%	16481	12%	3
Kantunil	4,592	88%	1961	37%	2
Kaua	3,108	96%	2271	70%	5
Kinchil	6,629	93%	1821	26%	2
Kopomá	2,437	95%	944	37%	2
Mama	3,029	97%	1933	62%	1
Maní	5,461	96%	3998	71%	2
Maxcanú	21,351	94%	8361	37%	14
Mayapán	3,514	95%	3426	93%	1
Mérida	420,520	44%	71040	7%	46

Municipio	Total autoadscriben indígena ^{a)}	Porcentaje autoadscribe n indígena ^{a)}	Total habla indígena ^{b)}	Porcentaje habla indígena ^{b)}	Número de Comunidades Mayas ^{c)}
Mocochá	2,435	74%	340	10%	3
Motul	24,358	67%	7630	21%	19
Muna	11,414	89%	4544	35%	4
Muxupip	2,742	96%	965	34%	3
Opichén	6,583	98%	4350	65%	2
Oxkutzcab	28,349	89%	17078	54%	12
Panabá	5,247	71%	1606	22%	5
Peto	23,122	95%	12526	51%	22
Progreso	43,573	69%	2617	4%	6
Quintana Roo	877	94%	291	31%	1
Río Lagartos	2,997	79%	391	10%	1
Sacalum	4,394	94%	2408	51%	4
Samahil	5,040	94%	1733	33%	3
Sanahcat	1,515	93%	723	44%	1
San Felipe	1,662	82%	131	6%	0
Santa Elena	3,818	96%	2901	73%	2
Seyé	8,666	90%	1876	20%	2
Sinanché	2,164	70%	598	19%	2
Sotuta	8,143	96%	3843	45%	4
Sucilá	3,445	91%	1554	41%	1
Sudzal	1,725	95%	938	52%	3
Suma	1,694	95%	525	29%	0
Tahdziú	5,259	98%	5151	97%	2
Tahmek	3,286	90%	1789	49%	1
Teabo	6,437	99%	4538	70%	1
Tecoh	14,900	87%	7490	44%	10
Tekal de Venegas	2,257	89%	1056	41%	1
Tekantó	3,090	86%	1044	29%	3
Tekax	38,373	90%	22086	52%	43
Tekit	9,235	89%	4474	43%	1
Tekom	3,078	97%	2505	79%	5
Telchac Pueblo	2,862	84%	349	10%	1
Telchac Puerto	1,178	65%	183	10%	1
Temax	5,728	85%	1430	21%	3
Temozón	15,387	98%	11655	74%	11
Tepakán	1,895	93%	1159	58%	2
Tetiz	5,031	97%	1616	31%	2
Teya	1,197	65%	865	47%	1
Ticul	31,644	82%	12658	33%	3
Timucuy	6,907	97%	5410	76%	3
Tinum	11,037	91%	6816	57%	8



Municipio	Total autoadscriben indígena ^{a)}	Porcentaje autoadscribe n indígena ^{a)}	Total habla indígena ^{b)}	Porcentaje habla indígena ^{b)}	Número de Comunidades Mayas ^{c)}
Tixcacalcupul	6,926	94%	6409	87%	7
Tixkokob	14,465	82%	1971	11%	8
Tixmehuac	5,024	99%	4283	84%	9
Tixpéhual	4,816	88%	1220	22%	6
Tizimín	60,088	79%	26185	34%	65
Tunkás	3,233	92%	1612	46%	4
Tzucacab	13,504	93%	6750	47%	14
Uayma	3,829	96%	3155	80%	3
Ucú	3,411	88%	752	20%	2
Umán	41,951	64%	10541	16%	18
Valladolid	67,461	84%	40685	50%	33
Xocchel	2,970	91%	1562	48%	1
Yaxcabá	14,720	96%	10082	66%	24
Yaxkukul	1,935	61%	296	9%	1
Yobaín	1,861	88%	360	17%	2

^{a)} Población de 3 años y más se consideran indígena. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Muestra censal.

^{b)} Población de 3 años y más que habla lengua indígena. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

^{c)} Comunidades mayas. INPI. Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tabla 1. Distribución municipal de la población que se considera indígena, población hablante de lengua indígena y comunidades mayas registradas. Elaboración propia por parte de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Como referente de la distribución territorial comunitaria, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas registra en Yucatán comunidades identificadas como pertenecientes al pueblo maya, distribuidas en una parte considerable del territorio estatal. De acuerdo con la información del INPI, Tizimín registra 65 comunidades; Mérida, 46; Tekax, 43; Valladolid, 33; Chemax, 25; Yaxcabá, 24; Peto, 22; Motul, 19; Umán, 18; Maxcanú y Tzucacab, 14; y Oxkutzcab, 12.



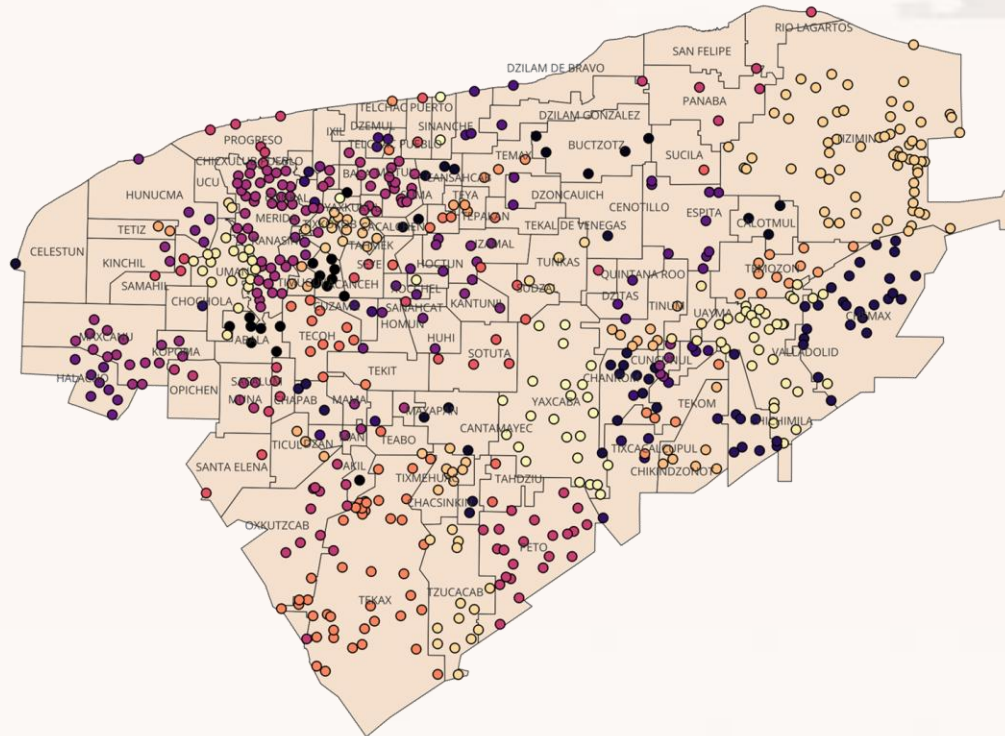


Figura 1. Comunidades mayas en Yucatán. Elaboración propia con base en información del INPI. Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En contraste, algunos municipios registran una o pocas comunidades y otros no presentan comunidades incorporadas en el catálogo, aun cuando cuentan con población que se considera indígena. Esta diferencia confirma que el Catálogo constituye un referente oficial útil para conocer la distribución de las comunidades registradas y facilitar las tareas de difusión, contacto y vinculación, pero no tiene carácter determinante ni limitativo.

Pueblos, comunidades y personas afromexicanas o afrodescendientes

En Yucatán, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, aproximadamente 3% de la población se autoadscribe como afromexicana o afrodescendiente. Este dato confirma una presencia demográfica distribuida en distintos municipios de la entidad y justifica que el proceso consultivo contemple mecanismos específicos para garantizar la participación de las personas, pueblos, comunidades y colectividades afromexicanas.

La distribución municipal presenta diferencias relevantes tanto en términos porcentuales como absolutos. Los porcentajes más elevados de población que se considera afromexicana o afrodescendiente se registran en Telchac Pueblo, con 24%; Teya, con 23%; Bokobá, con 22%; Dzoncauich, con 18%; Sudzal y Tekantó, con 17%; Mayapán y Sacalum, con 16%; así como Cuncunul, Dzemul y Xocchel, con 14%.



Municipio	Total autoadscriben afromexicana ^{a)}	Porcentaje autoadscriben afromexicana ^{a)}
Abalá	377	6%
Acanceh	117	1%
Akil	125	1%
Baca	90	1%
Bokobá	475	22%
Buctzotz	47	1%
Cacalchén	152	2%
Calotmul	76	2%
Cansahcab	30	1%
Cantamayec	121	4%
Celestún	155	2%
Cenotillo	10	0%
Conkal	323	2%
Cuncunul	241	14%
Cuzamá	97	2%
Chacsinkín	15	0%
Chankom	147	3%
Chapab	71	2%
Chemax	2352	6%
Chicxulub Pueblo	297	7%
Chichimilá	893	9%
Chikindzonot	12	0%
Chocholá	60	1%
Chumayel	14	0%
Dzán	288	5%
Dzemul	492	14%
Dzidzantún	116	1%
Dzilam de Bravo	63	2%
Dzilam González	38	1%
Dzitás	48	1%
Dzoncauich	497	18%
Espita	1272	8%
Halachó	103	0%
Hocabá	808	12%
Hoctún	577	9%
Homún	293	4%
Huhí	524	10%
Hunucmá	713	2%





Municipio	Total autoadscriben afromexicana ^{a)}	Porcentaje autoadscriben afromexicana ^{a)}
Ixil	43	1%
Izamal	347	1%
Kanasín	4,854	3%
Kantunil	82	1%
Kaua	15	0%
Kinchil	402	5%
Kopomá	4	0%
Mama	109	3%
Maní	76	1%
Maxcanú	933	4%
Mayapán	635	16%
Mérida	28,251	3%
Mocochá	155	5%
Motul	497	1%
Muna	257	2%
Muxupip	251	8%
Opichén	751	11%
Oxkutzcab	854	3%
Panabá	433	6%
Peto	306	1%
Progreso	1,150	2%
Quintana Roo	15	2%
Río Lagartos	213	5%
Sacalum	791	16%
Samahil	130	2%
Sanahcat	94	6%
San Felipe	27	1%
Santa Elena	12	0%
Seyé	177	2%
Sinanché	134	4%
Sotuta	65	1%
Sucilá	23	1%
Sudzal	339	17%
Suma	222	12%
Tahdziú	50	1%
Tahmek	70	2%
Teabo	435	6%
Tecoh	862	5%



Municipio	Total autoadscriben afromexicana ^{a)}	Porcentaje autoadscriben afromexicana ^{a)}
Tekal de Venegas	98	4%
Tekantó	626	17%
Tekax	331	1%
Tekit	350	3%
Tekom	68	2%
Telchac Pueblo	839	24%
Telchac Puerto	35	2%
Temax	151	2%
Temozón	433	3%
Tepakán	24	1%
Tetiz	32	1%
Teya	435	23%
Ticul	480	1%
Timucuy	90	1%
Tinum	84	1%
Tixcacalcupul	20	0%
Tixkokob	108	1%
Tixmehuac	12	0%
Tixpéhual	25	0%
Tizimín	3,565	4%
Tunkás	113	3%
Tzucacab	260	2%
Uayma	49	1%
Ucú	187	5%
Umán	928	1%
Valladolid	2,817	3%
Xocchel	469	14%
Yaxcabá	511	3%
Yaxkukul	109	3%
Yobaín	157	7%

^{a)} Población que se considera afromexicana o afrodescendiente. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Tabla 2. Distribución municipal de la población que se considera afromexicana o afrodescendiente.
Elaboración propia por parte de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

En términos absolutos, la mayor cantidad de personas que se consideran afromexicanas o afrodescendientes se localiza en Mérida, con 28,251 personas; Kanasín, con 4,854; Tizimín, con 3,565; Valladolid, con 2,817; Chemax, con 2,352; Espita, con 1,272; Progreso, con 1,150; Maxcanú, con 933; Umán, con 928; Tecoh, con 862; Oxkutzcab, con 854; y Telchac Pueblo, con 839.



La lectura conjunta de los porcentajes y los valores absolutos permite comprender dos expresiones distintas de la presencia afromexicana en Yucatán. Por una parte, existen municipios en los que esta población representa una proporción considerable de sus habitantes; por otra, los municipios urbanos o de mayor tamaño concentran un número elevado de personas, aun cuando su porcentaje respecto de la población municipal sea menor. Ambas perspectivas resultan relevantes para planear la difusión, accesibilidad y cobertura territorial de la consulta, sin que una sustituya o reduzca la importancia de la otra.

La información censal constituye un punto de partida para reconocer la presencia afromexicana en la entidad; sin embargo, no permite conocer por sí sola la totalidad de sus formas de organización, identidad colectiva, vínculos comunitarios o mecanismos de representación.

En consecuencia, el proceso consultivo deberá prever vías de participación individuales y colectivas que permitan intervenir a personas, pueblos, comunidades, colectividades, organizaciones o representaciones afromexicanas o afrodescendientes, conforme a sus propias formas de identidad, autoadscripción, organización y participación. Para ello, el Instituto deberá implementar mecanismos abiertos, flexibles, accesibles y no discriminatorios.

4. MARCO NORMATIVO

El derecho a la consulta previa constituye un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, que se traduce correlativamente en la obligación del Estado de sustanciar procesos de diálogo previos a la adopción o aplicación de cualquier medida susceptible de afectarles. Este derecho se encuentra íntimamente ligado al reconocimiento de su autonomía y libre determinación, y su vigencia resulta transversal a otros derechos igualmente esenciales: el ejercicio de la participación política, la preservación y fortalecimiento de sus culturas, lenguas e instituciones, la protección de sus territorios, así como el acceso a la salud, la educación y el desarrollo, entre muchos otros.

El fundamento legal que sustenta el presente documento descansa en instrumentos internacionales y en las normas de alcance nacional y estatal.

El marco normativo que sustenta el presente documento se integra por instrumentos internacionales, así como por normas de carácter nacional y estatal, y por los criterios jurisdiccionales que han interpretado y delimitado el contenido y alcance de este derecho humano.

4.1 Instrumentos jurídicos internacionales

I. Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, resolución 217 A (III). Reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1) y proscribire toda distinción fundada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (artículo 2). En



su artículo 7 establece el derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación, y el artículo 21 reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

II. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Aprobado por México mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 5 de septiembre de ese año. Este convenio constituye el instrumento vinculante más relevante en la materia y establece dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

En particular, el artículo 6, dispone que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Asimismo, el artículo 7 establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

III. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, refuerza los estándares del Convenio 169. Su artículo 2 establece que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas. El artículo 19 dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Asimismo, los artículos 3, 4, 5 y 18 reconocen el derecho a la libre determinación, al autogobierno, a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos.

IV. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 14 de junio de 2016. Su artículo XXIII, numeral 2, establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. El artículo VI reconoce los derechos colectivos y la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas. El artículo XXXI garantiza el pleno goce



de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradiciones.

V. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965 y ratificada por México. Su artículo 5 compromete a los Estados parte a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a participar en elecciones y a acceder a cargos públicos.

VI. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (27 de junio de 2012)

Esta sentencia establece parámetros esenciales para la consulta: debe ser previa (realizarse en las primeras etapas del plan o proyecto), culturalmente adecuada (mediante procedimientos acordes a las especificidades de los pueblos, sus costumbres, tradiciones e instituciones), informada (provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto) y de buena fe (con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y el respeto mutuo).

4.2 Instrumentos jurídicos nacionales

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El artículo 2º reconoce a la Nación Mexicana como una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Su apartado B, fracciones II y IX, obliga al Estado a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, así como a promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

II. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En sus artículos 4, 5, 6, 7 y 14, esta ley reconoce los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas a usar y preservar sus lenguas originarias en todos los ámbitos públicos y privados, y establece el derecho a ser atendidos en su lengua en los procedimientos judiciales y administrativos, lo que resulta fundamental para garantizar que la consulta sea culturalmente adecuada y efectivamente informada.

III. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

En su artículo 2, define al INPI como la autoridad en asuntos relacionados con los pueblos indígenas, con el objeto de definir, normar, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades. Esta ley dota al INPI de funciones de acompañamiento y asesoría en los procesos de consulta.

4.3 Instrumentos jurídicos locales del Estado de Yucatán

I. Constitución Política del Estado de Yucatán

En sus disposiciones generales, la Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce el carácter pluricultural de la entidad y establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como el respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales. Asimismo, reconoce que el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca al iniciarse la colonización, y que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como sus instituciones sociales, económicas y culturales, o parte de ellas. El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya; por ello, la conciencia de dicha identidad es el criterio fundamental para determinar la aplicabilidad de las disposiciones relativas al pueblo maya yucateco y sus comunidades. Los derechos sociales del pueblo maya se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes o de las autoridades propias establecidas conforme a sus sistemas normativos. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.

II. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Su artículo 15, fracciones VII, XIII y XIV, otorga a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán atribuciones para promover la observancia de los derechos humanos, celebrar convenios de coordinación, y realizar visitas periódicas para verificar y supervisar el irrestricto respeto a los derechos humanos, en particular en zonas rurales y con población predominantemente indígena.

4.4 Jurisprudencias y tesis relevantes

I. Jurisprudencia 12/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Bajo el rubro: "*COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES*". Establece que la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades, sin que se requieran pruebas adicionales para gozar de los derechos derivados de esa pertenencia. La autoadscripción es, por tanto, un elemento suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político o lingüístico con la comunidad.

II. Jurisprudencia 37/2015, de la Sala Superior del TEPJF

Con el rubro: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*. Establece el deber de las autoridades administrativas electorales de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, garantizando con ello la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Señala que la opinión que se emita no vincula a la autoridad, pues se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

III. Jurisprudencia 3/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Bajo el rubro: *"COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA"*. Establece que, en el contexto de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas, la simple manifestación de autoadscripción no es suficiente; los partidos políticos deben presentar elementos objetivos que acrediten el vínculo efectivo de la persona con la comunidad a la que pertenece, a fin de evitar una autoadscripción no legítima y garantizar que las candidaturas representen verdaderamente los intereses de los grupos indígenas. El vínculo debe acreditarse mediante constancias emitidas por las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.

IV. Tesis LXXXVII/2015, de la Sala Superior del TEPJF

Rubro: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*. Establece los seis requisitos de validez de la consulta: 1) realizarse previamente a la adopción de la medida; 2) proporcionar a los interesados los datos necesarios para una participación genuina y objetiva; 3) constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada; 4) ser libre, sin injerencias externas, coercitivas o manipuladoras; 5) ser de buena fe, generando confianza y respeto mutuo; y 6) ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, tomando en cuenta sus métodos tradicionales de toma de decisiones.

V. Tesis XXIV/2018, de la Sala Superior del TEPJF

Rubro: *"ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"*. Señala que las acciones afirmativas, como trato diferenciado justificado, permiten que los grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población, garantizando la participación de integrantes de comunidades indígenas en cargos de elección popular y generando un escenario de igualdad sustancial.

VI. Tesis relevante IV/2019, de la Sala Superior del TEPJF

Rubro: *"COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA"*. Señala que, para hacer efectiva la acción afirmativa, no basta con la sola manifestación de autoadscripción, sino que los partidos políticos deberán presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo efectivo de la persona postulada con la comunidad indígena a la que pertenece, a través de constancias expedidas por autoridades comunitarias o poblaciones indígenas, en términos de su sistema normativo interno.

VII. Tesis aislada XXVII.3o.20 CS (10a.)

Rubro: *"DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA"*. Reconoce que el derecho a la consulta previa emana de la necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones indígenas, como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los derechos culturales y patrimoniales.

VIII. Tesis I/2023, de la Sala Superior del TEPJF

Rubro: *"AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA. ES IMPROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CONCEDA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PROBATORIA SI EN EL PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRARLA SE ACREDITA LA INVALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS"*. Establece que, si los documentos presentados para acreditar la autoadscripción calificada son declarados inválidos por la autoridad que los expidió, no procede otorgar una nueva oportunidad probatoria para presentar constancias diversas, en aras de preservar los principios de buena fe y certeza.

IX. Criterio de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados

Señala que, para hacer efectiva la acción afirmativa, no basta con la sola manifestación de autoadscripción, sino que se requiere acreditar la vinculación de la persona postulada con la comunidad indígena a la que pertenece, mediante medios de prueba idóneos, dando lugar a la figura de la autoadscripción calificada.

5. JUSTIFICACIÓN

La realización de una consulta libre, previa, informada, culturalmente pertinente y de buena fe en el estado de Yucatán responde a una doble exigencia: por un lado, al mandato constitucional y convencional que obliga al Estado a garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; por el otro, a la necesidad de diseñar acciones afirmativas que, desde la perspectiva de las propias comunidades, permitan remover las barreras estructurales que limitan su participación política efectiva.

Yucatán se distingue en el contexto nacional por su profunda composición pluricultural, en la que la cultura maya tiene una presencia territorial e institucional ampliamente documentada. Como se desprende de los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 65.18% de la población

yucateca se autoadscribe como indígena, y el 23.70% declara hablar alguna lengua originaria. Estos porcentajes, evidencian que la población indígena no es un grupo minoritario ni marginal, sino la base demográfica y cultural del estado. No obstante, esta realidad demográfica no ha encontrado un referente específico en la legislación local que garantice su participación política en condiciones de igualdad sustantiva.

El análisis de los antecedentes normativos revela un vacío significativo en la legislación electoral del estado de Yucatán. Si bien las disposiciones vigentes no prohíben la postulación de personas indígenas o afromexicanas, tampoco contemplan acciones afirmativas que aseguren su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a los cargos de elección popular, como diputaciones locales o cargos de ayuntamientos. Este vacío normativo, sumado a la ausencia de regulación específica sobre la consulta previa en materia electoral, hace necesaria una acción decidida del Instituto que busca garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de estos grupos, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT, y las jurisprudencias 37/2015, 3/2023 y LXXXVII/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este contexto, la consulta previa adquiere una relevancia particular, como un instrumento idóneo para garantizar que las decisiones sobre acciones afirmativas, como la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas a diputaciones locales y cargos en ayuntamientos, sean adoptadas con la participación efectiva de las personas y colectividades a las que van dirigidas. La propia jurisprudencia ha señalado que el deber de consultar se actualiza ante la mera posibilidad de afectación o incidencia en los derechos de los pueblos indígenas, sin que resulte exigible acreditar un daño o impacto significativo (Jurisprudencia 2a./J. 11/2023 de la SCJN). En el presente caso, la incidencia es clara: las acciones afirmativas que se diseñen modificarán las reglas de acceso a cargos de elección popular, afectando directamente los derechos de representación política de las comunidades.

Es importante destacar que, si bien el eje principal del proceso consultivo debe orientarse a los pueblos indígenas mayas, por su presencia territorial, su organización comunitaria y su arraigo histórico, la consulta no puede soslayar otras poblaciones indígenas existente, ni a la población afromexicana. Conforme a los datos del INEGI, el 3% de la población yucateca se autoadscribe como afromexicana o afrodescendiente, con municipios como Telchac Pueblo, Teya y Bokobá que superan el 20% de esa autoadscripción. Aunque el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del INPI (2025) no registra comunidades afromexicanas organizadas en el estado, la existencia de personas con esa identidad es un hecho demográfico innegable que el Estado reconoce. Por ello, la consulta incorporará un enfoque de autoadscripción y no discriminación, garantizando que las personas afromexicanas puedan expresar su opinión sobre las medidas que les afecten, sin forzar una equiparación que no corresponde a su realidad organizativa.

La pertinencia de la consulta se refuerza además por los resultados del propio diagnóstico territorial. El cruce de población indígena, población hablante de una lengua indígena y el número de comunidades mayas reconocidas por el INPI ha permitido identificar municipios con alta concentración de población y arraigo comunitario, que serán priorizados para la definición de las

zonas en las que se realizarán los foros regionales, sin que ello excluya a otras localidades. Este ejercicio, lejos de ser restrictivo, es un instrumento logístico que permite optimizar recursos y asegurar que los mecanismos de participación lleguen a quienes históricamente han sido marginados de los espacios de toma de decisiones.

En suma, la consulta previa que se propone no solo es jurídicamente exigible, sino necesaria y socialmente pertinente. Permite que las propias comunidades indígenas y afromexicanas definan, desde su cosmovisión y sus sistemas normativos internos, los criterios de autoadscripción, los perfiles de representación y los mecanismos de participación que consideren adecuados para garantizar su acceso a cargos de elección popular. Con ello, el IEPAC cumple su obligación de promover la igualdad sustantiva y la no discriminación, y contribuye a la construcción de una democracia más incluyente, plural y representativa, en la que la diversidad cultural de Yucatán se refleje efectivamente en sus órganos de gobierno.

La consulta, conforme a los estándares internacionales, toma con especial consideración de la autoridad el deber de considerar sus opiniones de buena fe, de incorporarlas en la medida de lo posible, y de explicar, en su caso, las razones para no hacerlo. Este procedimiento, que culminará con la obtención de las opiniones y propuestas necesarios para ser considerados en el diseño de los lineamientos de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2026-2027, garantiza que las decisiones sean tomadas con base en información directa de las y los interesados, fortaleciendo así la legitimidad y eficacia de las políticas públicas en materia electoral.

6. OBJETIVO GENERAL

Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que el Instituto, en el marco de sus competencias, realice una Consulta que permita recoger, sistematizar y documentar las opiniones, experiencias y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Yucatán, en particular sobre los elementos de autoadscripción, vínculo comunitario y representación política, como base referencial para la valoración de la Autoridad Responsable en el diseño de acciones afirmativas y la eventual actualización de los lineamientos de postulación para el Proceso Electoral 2026-2027, sin que ello anticipe ni condicione la determinación que en ejercicio de sus atribuciones corresponda adoptar.

7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir la ruta metodológica y operativa para la realización del proceso de consulta de personas, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán, comprendiendo las etapas definidas, y asegurando su adecuación a los principios de interculturalidad, accesibilidad y pertinencia cultural. Dicha ruta deberá contemplar, dentro de sus posibilidades logísticas y presupuestales, el despliegue territorial que permita alcanzar la mayor cobertura posible de las 628 comunidades mayas registradas en el Catálogo del INPI, priorizando aquellas con mayor concentración poblacional y arraigo comunitario, sin



perjuicio de la participación de otras localidades y personas interesadas, con las alianzas que se consideren necesarias.

- Establecer los vínculos institucionales necesarios para el acompañamiento del proceso de consulta, mediante la coordinación con el INDEMAYA entre otros a fin de garantizar el respaldo técnico, la observancia de derechos humanos y la legitimidad del ejercicio consultivo.
- Determinar las etapas específicas que conformarán la consulta dirigida a las personas de comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán, precisando para cada una los objetivos, actividades, plazos, responsables y modalidades, de modo que el proceso sea transparente y sistemático.
- Establecer vínculos formales y permanentes con las organizaciones de la sociedad civil integradas por personas indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán, con el propósito de fortalecer la convocatoria, la representatividad y la retroalimentación del proceso consultivo, así como para asegurar que sus perspectivas sean incorporadas en el diseño y seguimiento de las acciones afirmativas.

8. ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTA

8.1 OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta tiene por objeto recabar opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas mayas, de otras etnias, y afromexicanas de Yucatán, respecto de su representación y participación político-electoral, recuperando sus experiencias y áreas de mejora identificadas en el proceso electoral anterior, así como sus perspectivas sobre los criterios que podrían emplearse para acreditar el vínculo comunitario y la autoadscripción en las postulaciones de candidaturas para el Proceso Electoral 2026-2027. Dichos insumos serán sistematizados y puestos a disposición de la Autoridad Responsable como referente para el diseño de acciones afirmativas y lineamientos, sin que ello anticipe ni condicione la determinación que en ejercicio de sus atribuciones corresponda adoptar.

8.2 MATERIA DE LA CONSULTA

Integran la materia de esta consulta, de forma enunciativa y no limitativa, los aspectos que enseguida se enumeran, todos ellos vinculados con la definición de acciones afirmativas para candidaturas indígenas y afromexicanas en el marco de los lineamientos electorales:

- I. Las experiencias, retos y oportunidades de mejora identificados en el proceso electoral anterior en materia de representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en cargos de elección popular postulados por partidos políticos y candidaturas independientes;
- II. Las características que identifican a las personas indígenas y afromexicanas para efectos de su autoadscripción calificada efectiva;

III. Los elementos objetivos que podrían emplearse para acreditar el vínculo comunitario de las personas indígenas.

Los planteamientos recabados en estas materias serán sistematizados como insumos de referencia para que la Autoridad Responsable, en su caso, valore su incorporación en las acciones afirmativas y lineamientos aplicables al Proceso Electoral 2026-2027, sin que ello prejuzgue ni anticipe las determinaciones que legalmente le correspondan.

8.3 PERSONAS SUJETAS A LA CONSULTA

Para los efectos del presente Protocolo, tendrán el carácter de sujetos de la consulta todas aquellas personas que se autoadscriban como integrantes de una comunidad indígena maya, de otra etnia, o de la población afroamericana en el estado de Yucatán, así como quienes formen parte de dichas colectividades. Su participación se desarrollará a través de sus autoridades tradicionales, representantes comunitarios o las instancias organizativas que cada agrupación determine conforme a sus sistemas normativos y usos internos, con la finalidad de que sus intervenciones y aportaciones constituyan la base para la construcción de acciones afirmativas aplicables a candidaturas indígenas y afroamericanas en los lineamientos respectivos.

En el desarrollo de la consulta, se considerará a las autoridades que se encuentren registradas en el Catálogo Nacional del INPI, sin que ello represente restricción o menoscabo alguno para aquellas comunidades que no aparezcan en dicho instrumento, siempre que sean reconocidas por sus propios integrantes y manifiesten su interés en sumarse al proceso, con lo cual se garantiza la inclusión plena de todas las colectividades que se reconozcan como tales.

Con el objeto de asegurar la pertinencia cultural del procedimiento consultivo, se atenderá la configuración sociodemográfica vigente en Yucatán, así como los referentes históricos, sociales y organizativos de los pueblos mayas y de la población afroamericana en la entidad, a fin de comprender sus rasgos identitarios, especificidades y formas propias de organización, y de esa manera ajustar los mecanismos de interlocución a su contexto territorial y cultural, asegurando con ello que las acciones afirmativas que deriven del proceso respondan de manera efectiva a las necesidades y expectativas de las comunidades involucradas.

8.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS Y LOS ACTORES DE LA CONSULTA

Para llevar a cabo la consulta, se contempla la participación de las siguientes figuras:

8.4.1 Autoridad responsable: La autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, hasta la publicación de los resultados será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.4.2 Órgano garante: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que fungirá como testigo de la consulta y vigilará que se realice conforme a la normatividad aplicable.

8.4.3 Órgano técnico: El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, INDEMAYA; será quien tendrá la responsabilidad de preparar a la autoridad responsable durante el proceso, brindando asesoría técnica y metodológica.



8.4.4 Autoridades coadyuvantes interinstitucionales y de la sociedad civil: El proceso de consulta contará con la participación de diversas instancias públicas, académicas y de la sociedad civil, entre las que se encuentran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya (INDEMAYA), el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM), la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), así como las organizaciones de la Red Cívica que atienden los temas relacionados con la consulta. Dichas instancias coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de las distintas etapas del proceso consultivo, con la finalidad de aportar conocimientos, asesoría técnica, metodología, información sustantiva y análisis especializado. Asimismo, colaborarán en el enlace y contacto con los pueblos y comunidades indígenas mayas y afromexicanas, proporcionando y difundiendo información oportuna, y recabando opiniones conforme a las diferentes fases de la consulta; en su caso, también brindarán apoyo para la interpretación y traducción en lenguas originarias, garantizando así la accesibilidad y pertinencia cultural del ejercicio.

La relación de instancias aquí señalada es de carácter enunciativo, por lo que podrán sumarse otras instituciones u organizaciones en labores de difusión y recolección de opiniones, siempre que así lo acepten y en la medida de su disponibilidad y capacidades. El grado de participación de cada una de ellas estará sujeto a su aceptación expresa y a los acuerdos que se establezcan con la Autoridad Responsable para tal efecto.

8.4.5 Observadoras y observadores: Podrán participar como observadoras y observadores del proceso de consulta los partidos políticos, las instituciones educativas, las agrupaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan en la convocatoria correspondiente. Su participación tendrá como finalidad garantizar la transparencia y el debido seguimiento del proceso consultivo, en los términos y condiciones previstos por la Autoridad Responsable.

9. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA

9.1 Libre determinación

La libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, es un principio fundamental para hacer realidad la pluriculturalidad en los Estados nacionales con gran diversidad cultural como nuestro país. En este sentido, define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho.

Por tanto, el proceso de consulta implica el deber de la Autoridad Responsable de establecer con la colectividad consultada, una relación de pleno respeto a su forma de vida y sus derechos fundamentales, así como la obligación de adecuar su ámbito de competencia para maximizar el ejercicio de sus derechos fundamentales. Esto deriva en que, para los trabajos de la consulta, se deberá respetar en todas sus etapas el derecho a la libre determinación dando a conocer sus



necesidades de manera fidedigna, a través de una comunicación directa y puntual.¹

9.2 Participación

El derecho a participar de todas las personas es parte esencial de la razón de ser de las consultas en torno a una sociedad democrática, siendo las autoridades las responsables de tomar en consideración las particularidades pluriculturales e históricas de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas, así como adaptar y reforzar los mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de consulta libre, previa e informada.

En ese tenor, es que cobra gran importancia el propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas y afromexicanos, en condiciones de libertad y equidad, por lo que debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas y afromexicanos para que la mayoría de quienes los integran puedan participar en los procedimientos que ya sea de forma particular o en la colectividad, pues no puede haber participación, consulta, ni consentimiento sin la expresión abierta y libre de la voluntad.

9.3 Interculturalidad

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todas y todos los involucrados. Por ello, se requiere diálogo e interacción entre las autoridades involucradas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia.²

9.4 Buena fe

Sobre este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio: La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todas y todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico y en tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber. Por otra parte, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la buena fe es "una locución tomada en consideración en numerosas

1 Instituto Estatal Electoral Baja California Sur. "Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas del estado de Baja California sur". Disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/IEEBCS_PROTOCOLO_CONSULTAS_PERSONAS_INDIGENAS_2025.pdf

2 "Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024" Disponible en: <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Micrositios/2023/Consulta/Protocolo%20de%20Consulta%2030-03-2023.pdf>



disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenderse necesariamente a la letra de este".³

9.5 Paridad de género

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.⁴

9.6 Culturalmente adecuada

Esta característica tiene una estrecha vinculación con la garantía de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, prevista en el artículo 2 apartado A, fracción VIII de la CPEUM e implica dotar al procedimiento de consulta de un conjunto de características apropiadas y específicas que permitan su realización conforme a las normas y condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad consultada, mismos que permitan que el sujeto consultado entienda el proceso y los temas o contenidos de la medida administrativa en cuestión. Por ello, en el caso que nos ocupa, el proceso deberá revestir características específicas adecuadas al tema que se consulta y de las comunidades consultadas.⁵

9.7 Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para los sujetos consultados, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran.⁶

9.8 Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La Autoridad Responsable deberá ajustar sus acciones afirmativas indígenas con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la medida administrativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.⁷

9.9 Deber de adoptar decisiones razonadas

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de las personas indígenas, ya sea agrupados en pueblos, comunidades o en lo individual, para asegurarles las condiciones que redunden en una

³ ídem.

⁴ Protocolo Baja California Sur. Disponible en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/IEEBCS_PROTOCOLO_CONSULTAS_PERSONAS_INDIGENAS_2025.pdf

⁵ Protocolo Campeche. Disponible en:

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Micrositios/2023/Consulta/Protocolo%20de%20Consulta%2030-03-2023.pdf>

⁶ Protocolo Baja California Sur. Disponible en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/IEEBCS_PROTOCOLO_CONSULTAS_PERSONAS_INDIGENAS_2025.pdf

⁷ Protocolo Baja California Sur. Disponible en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/IEEBCS_PROTOCOLO_CONSULTAS_PERSONAS_INDIGENAS_2025.pdf

vida digna. Este deber exige de las autoridades exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la medida, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de los pueblos y comunidades consultadas.⁸

10. ETAPAS DE LA CONSULTA

Las etapas previstas en este Protocolo se desarrollarán mediante procedimientos apropiados⁹ a la finalidad de la consulta, a la naturaleza de la medida administrativa electoral sometida a consideración y a las circunstancias culturales, lingüísticas, territoriales, demográficas y organizativas de los pueblos, comunidades y personas potencialmente afectadas.

En el presente caso, la medida susceptible de adoptarse consiste en la emisión de lineamientos y acciones afirmativas de naturaleza político-electoral. Asimismo, la población potencialmente consultada presenta formas diversas de asentamiento, organización, identidad, representación y participación, que comprenden comunidades territorialmente identificadas, población indígena residente en entornos urbanos, personas pertenecientes a otros pueblos indígenas y población afromexicana cuya presencia demográfica no necesariamente se expresa mediante estructuras comunitarias equivalentes a las documentadas para el pueblo maya.

10.1 Etapa de Preparativa y de Acuerdos Previos

Esta etapa comprende las actividades técnicas, documentales, jurídicas, presupuestales y de coordinación institucional necesaria para organizar el proceso consultivo. Se inicia con el análisis documental, el estudio de antecedentes y la revisión del contexto estatal, así como la revisión del marco normativo y jurisdiccional aplicable en materia de derechos político-electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos y de sus integrantes, a fin de contar con una base sólida que oriente el diseño del proceso consultivo.

Como parte de los trabajos preparatorios, se contempla la participación técnica de expertas y expertos en la materia, quienes, con base en su conocimiento y experiencia, brindarán recomendaciones sobre la planeación proyectada en el presente Protocolo, coadyuvando a la pertinencia, viabilidad y calidad metodológica del proceso desde sus fases iniciales. Obteniendo asesoría técnica en la elaboración de un instrumento de consulta tipo cuestionario u otro, con el objeto de obtener las opiniones y propuestas sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político electoral de los pueblos y comunidades indígenas mayas y afromexicanas en Yucatán, contemplando a las Organizaciones de la Sociedad Civil expertas en la materia que se unan al proyecto con aportaciones así como de la academia.

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Pág 124 y 125. Retomado del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular del INE. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

9 Al respecto, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que la expresión "procedimientos apropiados" debe entenderse con referencia a la finalidad de la consulta y que por tanto no hay un único modelo de procedimiento apropiado. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sentencia 245. numeral 202. Disponible en: <https://www.catalogoderechoshumanos.com/sentencia-245-cidh/>



Contemplando la realización de una reunión de expertas y expertos que contemple de igual forma participación de integrantes del Comité para la Protección y Respeto de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para sus opiniones, observaciones y aportaciones en la materia.

Con base en lo anterior, se procederá al contacto con las instancias, autoridades y organizaciones que se prevé participen en la consulta, con el fin de precisar el papel que cada una de ellas podrá desempeñar y determinar, mediante diálogo directo, los acuerdos concretos que regirán el desarrollo de las siguientes fases.

Una vez identificadas y contactadas las instancias correspondientes, se llevarán a cabo las reuniones pertinentes para definir conjuntamente la construcción y emisión del Protocolo definitivo, la Convocatoria pública y los medios idóneos de difusión.

10.2 Etapa de Convocatoria

En esta etapa, con el acompañamiento del Órgano Técnico, se emite la convocatoria a la Consulta con fundamento en el Protocolo. Para tal efecto, se desarrollarán los trabajos correspondientes al diseño, elaboración, aprobación y publicación de la misma.

La convocatoria deberá difundirse a través de los siguientes medios: página de internet del Instituto, estrados físicos, redes sociales institucionales y espacios públicos de los 106 municipios del estado. Con ello se busca garantizar que la información llegue al mayor número posible de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando como referente el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Adicionalmente, el Instituto contemplará la difusión de la convocatoria en la radio XEPET "La Voz de los Mayas", de radio UADY así como de IMER Radio a fin de extender su alcance a las comunidades en su propia lengua. Cabe precisar que en la consulta podrán participar tanto los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren registrados en el referido Catálogo o sean conocidos por el Instituto, como aquellos que no lo estén, así como cualquier persona que, de manera individual, se autoadscriba como indígena o afromexicana. Para asegurar la máxima publicidad, se emplearán todos los medios de difusión que se encuentren al alcance de este Instituto.

De igual forma, en esta etapa se someterán a consideración del Órgano Técnico los materiales informativos que versen sobre la materia de la Consulta, así como los mecanismos idóneos para su difusión, con el propósito de que lleguen de manera efectiva a las comunidades indígenas mayas y afromexicanas.

10.3 Etapa informativa

En esta fase se pondrá a disposición de las personas indígenas, afromexicanas, autoridades tradicionales, representaciones comunitarias y demás sujetos consultados el instrumento de consulta y la información disponible sobre la materia, a fin de facilitar su análisis, reflexión y diálogo en torno a la materia de consulta.

Se prevé la colaboración con las Autoridades Coadyuvantes Interinstitucionales para extender el conocimiento de la convocatoria y del instrumento consultivo al mayor número posible de comunidades, con especial atención a aquellas registradas en el Catálogo del INPI, sin excluir a las no inscritas que manifiesten su interés en participar. Lo anterior, sin perjuicio de que durante las propias reuniones consultivas se contemple un espacio informativo dentro del orden del día.

Para fortalecer el acceso a la información, la UIGND, en coordinación con la DECEYEC, elaborará un folleto informativo en español y lengua maya que aborde los derechos político-electorales, la participación política y la autoadscripción calificada, con base en el Protocolo.

La difusión de los materiales informativos se realizará en español y lengua maya, empleando los medios impresos, electrónicos, digitales y comunitarios que el Órgano Técnico considere pertinentes y viables, procurando el involucramiento de liderazgos locales, redes educativas y espacios de interlocución tradicionales. Asimismo, se aprovecharán las alianzas interinstitucionales para ampliar, en la medida de lo posible, el alcance de la información, sin que ello implique una cobertura total o inmediata en todas las comunidades.

Entre las estrategias de difusión contempladas se destacan las siguientes: en el ámbito impreso, la utilización de estrados físicos del Instituto, así como la colocación de carteles en instituciones participantes, en los 106 ayuntamientos del estado y en espacios de alta afluencia pública, como centros culturales y mercados. En cuanto a los medios electrónicos y digitales, se contemplan campañas de publicidad en línea en diversas plataformas con segmentación geográfica y demográfica, campañas de correo electrónico dirigidas a organizaciones e instituciones educativas, la difusión a través de estrados electrónicos y redes sociales institucionales y de las entidades participantes, la creación de un micrositio específico en la página web del Instituto, así como la publicación de contenidos en su canal de YouTube, asegurando con ello una presencia digital integral que facilite el acceso a la información y fomente la participación en el proceso consultivo.

Cabe destacar que la implementación de mecanismos tecnológicos y electrónicos en el proceso consultivo tiene un carácter estrictamente complementario y auxiliar. La Consulta conserva su naturaleza presencial y culturalmente pertinente, por lo que el uso de dichas herramientas no sustituirá ni desplazará la participación directa de las comunidades, la cual será siempre la vía privilegiada para su desarrollo.

10.4 Etapa deliberativa

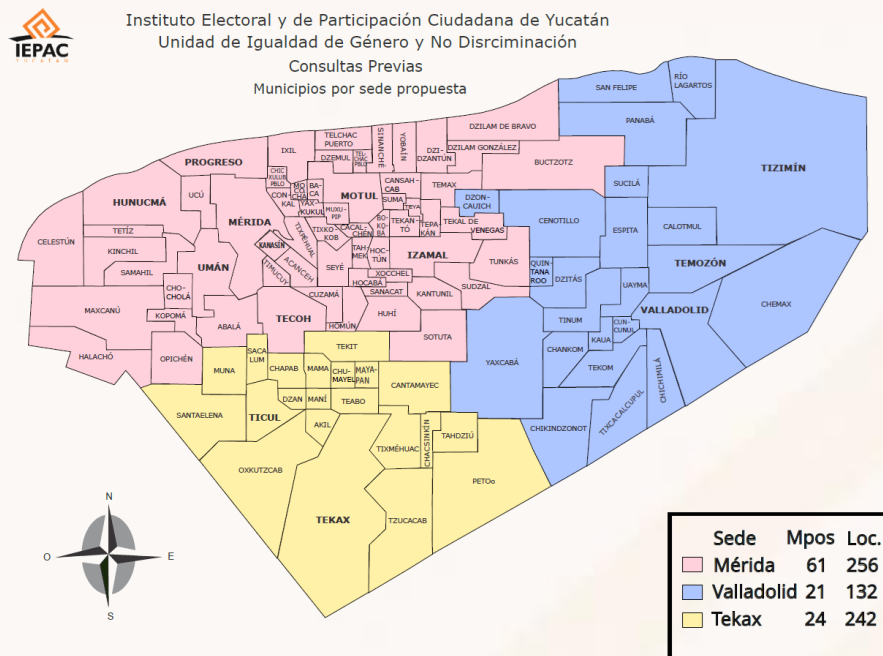
En esta etapa, se otorgará a las comunidades, por conducto de sus autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, así como a las personas indígenas y afromexicanas, un periodo de deliberación y reflexión conforme a sus propias formas de toma de decisiones, sobre los temas contenidos en el instrumento de consulta y la información proporcionada, a fin de que puedan construir sus posiciones y, en su caso, formular sus observaciones en torno a la materia consultada.

Durante dicho periodo, ningún órgano de la autoridad electoral podrá intervenir en el proceso. Cada pueblo o comunidad goza de plena autonomía para celebrar sus reuniones deliberativas en el seno de su propia comunidad, en los términos que libremente determinen.

Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad. Las personas indígenas o afromexicanas en lo individual, pueblos, autoridades y comunidades podrán exponer sus puntos de vista ya sea mediante medios electrónicos o cuestionarios escritos respectivos, de ser su decisión. En caso de requerir el acompañamiento de personal del Instituto para transmitir la información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo al Instituto para determinar lo necesario para llevarlo a cabo.

10.5 Etapa consultiva

En esta etapa se prevé la realización de Foros Regionales en tres sedes estratégicas, Mérida, Tekax y Valladolid, seleccionadas por su accesibilidad y comunicación con los municipios de mayor presencia de población indígena, considerando tanto las zonas con mayor número de personas autoadscritas como indígenas, como aquellas que concentran un mayor número de comunidades inscritas en el Catálogo del INPI, con el fin de abarcar zonas representativas del estado y garantizar la cobertura de las diversas regiones con presencia significativa de estos pueblos, considerando la zona centro, sur y oriente conforme a la siguiente distribución visual.



En cada foro, las autoridades, representaciones y liderazgos indígenas y afromexicanos de las comunidades del estado, en diálogo con la Autoridad Responsable, intercambiarán propuestas, sugerencias, observaciones y planteamientos en torno a los contenidos materia de la consulta. De cada reunión se levantará un acta que refleje las principales propuestas y acuerdos derivados del diálogo, consignando las opiniones y conclusiones vertidas, así como la identificación de las personas designadas como representantes o enlaces comunitarios para el seguimiento posterior, a fin de garantizar la comunicación fluida con las comunidades y la retroalimentación de la información que resulte del proceso.

Con ello se asegura la observancia de los principios de participación, buena fe, deber de acomodo, adopción de decisiones razonadas y transparencia que rigen la consulta.

En el caso particular de la población afromexicana, y dado el contexto estatal, se contempla que sus integrantes puedan acudir a las sedes establecidas para participar en el desarrollo de la consulta. Adicionalmente, se dispondrá de un formulario en línea como mecanismo complementario para facilitar su participación.

10.6 Etapa de valoración de opiniones y sugerencias

En esta etapa, el Instituto realizará la identificación y sistematización de todas las opiniones, sugerencias y propuestas recibidas a lo largo del proceso consultivo, contrastando las coincidencias y posturas manifestadas por los participantes.

Con base en dicho ejercicio, se llevará a cabo un análisis sustantivo que permita determinar la viabilidad de las propuestas y, en su caso, su incorporación en las acciones afirmativas y lineamientos correspondientes. Aquellas propuestas o sugerencias que no sean acogidas serán objeto de una justificación expresa, en la que se expondrán las razones técnicas o jurídicas que motiven su improcedencia, dando así cumplimiento a los principios de razonabilidad y deber de acomodo.

En este sentido, la Autoridad Responsable asume el compromiso de analizar y, en su caso, atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos planteados por las comunidades y personas consultadas, garantizando que el proceso de valoración sea transparente, fundado y motivado.

10.7 Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento

Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas mayas y población afromexicana, la UIGND procederá a la elaboración de un informe final que contenga los resultados obtenidos en cada una de las sedes regionales, así como la sistematización de la información derivada de los cuestionarios y formularios recibidos.

En coordinación con la DEOEPC, se formulará un dictamen técnico en el que se expongan, de manera fundada y motivada, la viabilidad o improcedencia de las propuestas recabadas durante la consulta. Dicho dictamen será puesto a consideración de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales.

Con el propósito de que el IEPAC cuente con elementos que permitan verificar la participación y representación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Proceso Electoral 2026-2027, el informe final se presentará destacando las conclusiones y los puntos específicos que, en su momento, pudieran ser contemplados en los Lineamientos que el Consejo General pudiera emitir en la materia para la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas, sin perjuicio de las acciones que se identifiquen con impacto más allá del ámbito electoral.

Finalmente, como parte del seguimiento a los compromisos asumidos en el marco de la consulta, la UIGND elaborará un folleto informativo de fácil lectura que recoja las principales conclusiones y

resultados del proceso, el cual será entregado a las personas designadas como representantes por comunidad, a efecto de que coadyuven en su difusión y en el seguimiento correspondiente por parte del Instituto.

11. PREVISIONES GENERALES

11.1. Documentación de la Consulta.

El IEPAC recibirá los instrumentos de consulta (cuestionarios) de las personas consultadas de manera presencial, escrita en cuestionario físico, vía electrónica o a través del Formulario de Google y resguardará la información. Adicionalmente, registrará el proceso de los Foros Regionales a través de medios que considere más pertinentes para documentar todo el proceso a efecto de integrar el informe final.

11.2. Protección de datos personales.

El IEPAC protegerá los datos personales recabados en el proceso de consulta de conformidad la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

11.3. Intérpretes.

En los Foros Regionales de consulta, el IEPAC contará con intérpretes de Lengua Maya Peninsular a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas.

11.4. Presupuesto.

El proceso de consulta se financiará con recursos presupuestales del IEPAC conforme a su disponibilidad presupuestal.

11.5. Información general.

A partir de la publicación de la Convocatoria se resolverá cualquier duda relacionada con la Consulta en el teléfono: 999 930 3550 extensión 230 o al celular en llamada y whats app 999 747 7625. Así como en el correo electrónico: igualdad@iepac.mx o en la página institucional www.iepac.mx con el sitio web habilitado para ello.

11.6 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos y/o resueltos por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

12. CRONOGRAMA

Etapa de la Consulta	Periodo
Etapa preparativa y de acuerdos previos	22 de junio al 3 de agosto 2026



Etapa de Convocatoria		4 al 21 de agosto de 2026
Etapa Informativa		21 de agosto al 3 de septiembre de 2026
Etapa Deliberativa		3 al 8 de septiembre de 2026
Etapa Consultiva		9 al 16 de septiembre de 2026
	Tekax	9 de septiembre
	Mérida	10 de septiembre
	Valladolid	11 de septiembre
Etapa de valoración de opiniones		17 al 30 de septiembre de 2026
Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento		1 al 8 de octubre de 2026

13. ANEXOS

Anexo 1. Metodología de Construcción del Instrumento y Retroalimentación al Protocolo de Consulta

Fundamento y Propósito

Con base en lo establecido en la Etapa de Acuerdos Previos y en lo dispuesto para la Etapa Consultiva del presente Protocolo, se implementa una metodología específica que tiene un doble propósito: por un lado, la construcción del Instrumento de Consulta mediante el cual se recabarán las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas mayas, de otras etnias, y afroamericanas del estado de Yucatán, en materia de representación y participación político-electoral; y por otro, la recepción y análisis de las observaciones, sugerencias y propuestas de mejora que las y los participantes formulen respecto al contenido y diseño del propio Protocolo, como un ejercicio netamente técnico de expertas y expertos en la materia, a fin de enriquecerlo y ajustarlo con base en sus perspectivas.

Reunión de Trabajo

Para cumplir con ambos objetivos, se convoca a una Reunión de Trabajo integrada por las instancias y organizaciones que se detallan en la tabla siguiente:

GRUPO DE TRABAJO	FECHA	SEDE
• INDEMAYA: Por su mandato de proteger, preservar y fomentar la herencia y derechos del pueblo maya, así como su liderazgo en la promoción de la lengua y su estrecha vinculación comunitaria, su acompañamiento resulta fundamental para el éxito del ejercicio democrático. • INDERM: Su experiencia en el fortalecimiento municipal y su vinculación directa con autoridades locales y comunitarias son elementos clave para asegurar que los mecanismos de consulta sean incluyentes, pertinentes y lleguen de manera efectiva a las comunidades en su ámbito de competencia. • Comité para la Protección y Respeto de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de la CODHEY: Como órgano consultivo especializado de la CODHEY, (organismo público autónomo) representa un esfuerzo colectivo para impulsar acciones que contribuyan al reconocimiento, respeto, protección y promoción de los derechos	22 de julio de 2026	Sala de Sesiones del IEPAC



humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en Yucatán. • UADY: Desde la academia considerando la experiencia en investigación, así como su vinculación con diversos sectores de la sociedad y su compromiso con el desarrollo social del estado. • Organizaciones de la Red Cívica: Aportan el conocimiento situado, la experiencia en terreno y la cercanía con las bases comunitarias, lo cual garantiza que el proceso sea verdaderamente participativo y responda a las necesidades y formas de organización propias de las comunidades destinatarias.		
--	--	--

Criterios de Integración

La selección de los participantes obedece a la necesidad de contar con una representación plural que incluya tanto a organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la atención de temas indígenas y afromexicanos, como a instituciones académicas que aporten rigor técnico y metodológico, garantizando así la calidad y pertinencia del instrumento que se elabore, así como de las observaciones que se reciban sobre el Protocolo.

Desarrollo de la Reunión

Durante la sesión, se desarrollarán dos bloques de trabajo:

Bloque 1. Construcción del Instrumento de Consulta.

Las y los participantes analizarán los contenidos materia de la consulta, definirán la estructura y formato del instrumento y formularán las adecuaciones necesarias para garantizar su pertinencia cultural, claridad y accesibilidad para las comunidades destinatarias, considerando las particularidades lingüísticas y organizativas de los pueblos indígenas y población afromexicana.

Bloque 2. Recepción de Opiniones sobre las estrategias del Protocolo.

En este espacio, las y los asistentes podrán formular observaciones, sugerencias y propuestas de mejora respecto al contenido, alcance y estrategias previstas en el Protocolo de Consulta, incluyendo sus etapas, mecanismos de participación, medios de difusión y cualquier otro aspecto que consideren relevante para fortalecer el proceso consultivo.

Articulación con el Protocolo

Los trabajos de esta reunión se inscriben en el marco de los acuerdos previos alcanzados y como parte de la preparación de la fase consultiva, de modo que tanto el Instrumento de Consulta como



las observaciones al Protocolo que de ella deriven sean insumos que contribuyan a la mejora continua del proceso y a su adecuación a las expectativas y necesidades de las y los participantes.



Anexo 2. Plan de Difusión de la Consulta

Presentación

El presente Plan de Difusión tiene como objetivo garantizar el derecho a la información de los pueblos y comunidades indígenas mayas, de otras etnias y afromexicanas del estado de Yucatán, mediante estrategias informativas continuas y culturalmente adecuadas que promuevan los temas materia de la consulta y fomenten una participación amplia e informada a lo largo de todo el proceso consultivo.

La difusión se realizará de manera permanente desde la emisión de la Convocatoria y durante todas las etapas de la consulta, empleando diversos medios y formatos que aseguren el alcance a las comunidades en su propia lengua y contexto cultural. Para tal efecto, se utilizarán los siguientes mecanismos y acciones:

I. Medios Impresos

- Carteles informativos en español y lengua maya, colocados en los 106 ayuntamientos del estado, en instituciones participantes, en centros culturales, mercados públicos, centros de salud y otros espacios de alta afluencia comunitaria.
- Trípticos y folletos informativos que resuman los contenidos de la consulta, distribuidos en las comunidades y durante los foros regionales.
- Estrados físicos del Instituto, así como de las instituciones coadyuvantes.

II. Medios Electrónicos y Digitales

- Creación de un micrositio específico dentro de la página web institucional del IEPAC, que contenga toda la información relevante de la consulta: convocatoria, instrumento de consulta, fechas, sedes, materiales informativos, resultados y mecanismos de participación.
- Crear un pop-up para la página web.
- Publicación de la convocatoria y materiales en la página web oficial del Instituto, así como en las páginas de las instituciones participantes.
- Estrados electrónicos del IEPAC.
- Campañas de publicidad en línea en plataformas como Google Ads, Facebook Ads, Instagram y X, segmentadas geográficamente para llegar a las zonas con mayor presencia de población indígena y afromexicana, con contenidos en español y lengua maya.
- Difusión en redes sociales institucionales: Facebook, X, Instagram y canal de YouTube del IEPAC, con publicaciones periódicas sobre la consulta.
- Envío de correos electrónicos informativos a organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y autoridades identificadas.

III. Medios Audiovisuales y Radiofónicos

- Búsqueda de colaboración con Radio XEPET “La Voz de los Mayas”, por su alcance en las comunidades indígenas en su propia lengua, para la difusión de la consulta y su objeto.
- Producción de videos cortos para plataformas digitales (Facebook, Instagram y YouTube), que expliquen de manera gráfica y atractiva los objetivos y mecanismos de participación.
- Entrevistas en medios de comunicación (radio, televisión y plataformas digitales) por parte de la

Autoridad Responsable, para dar a conocer la consulta y sus alcances.

- Difusión de videos informativos en el canal institucional de YouTube.

IV. Difusión Comunitaria y con Liderazgos

- Perifoneo en las comunidades de mayor concentración indígena y afromexicana, para anunciar la convocatoria, las fechas de los foros regionales y los mecanismos de participación, utilizando vehículos con altavoces que recorran las calles de las localidades, con mensajes en español y lengua maya.
- Envío de materiales informativos en español y lengua maya a gobernadores y gobernadoras mayas, autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y redes educativas de la SEGEY, en particular la Dirección de Educación Indígena, para su replicación.

Vigencia y Seguimiento

El programa de difusión estará vigente desde la publicación de la Convocatoria y hasta la conclusión del proceso consultivo. El Instituto dará seguimiento a la efectividad de las acciones de difusión y realizará los ajustes necesarios para garantizar el acceso a la información de todas las comunidades destinatarias.



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2026

